



RADICACION: 08001405301520190018700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ

DEMANDADO: JHONATAN ALBERTO BARCINILLA LOPEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICINCO (25)
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ contra el señor JHONATAN ALBERTO BARCINILLA LOPEZ.

Por auto del 6 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del señor JHONATAN ALBERTO BARCINILLA LOPEZ y a favor de JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ por la suma de \$5000.000.00, por concepto de capital representado en el pagaré No. 1.042.423.332, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total.

La notificación del demandado se surtió por medio de emplazamiento en la forma establecida en los artículos 292 y 108 del C.G.P., y como quiera que luego de efectuada la publicación éste no compareció a notificarse personalmente del mandamiento de pago, el Juzgado en auto del 27 de julio de 2021, designó a la Doctora MARBEL LUZ HENRIQUEZ RODRIGUEZ, como su curadora ad litem, quien luego de notificarse personalmente de dicha providencia, contestó la demanda sin proponer excepción alguna dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución en contra del señor JHONATAN ALBERTO BARCINILLA LOPEZ y a favor de JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinado en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).



3°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de la demandada, la suma de \$350.000.00, lo cual equivale al 7% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4°. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 08001405301520190018700.

5°. Condénese en costas a la parte Demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencia para lo de su conocimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Civil 015

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccdc710b0a818e5ff11da1cc936052be0ecf8aa740335eb245cd707e889773d59

Documento generado en 25/08/2021 06:07:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>